

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0065.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda el día 18 de enero de 2022 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma, no lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 03 de marzo 2022, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 10 de febrero de 2022 y durante ese término guardó silencio.

Se deja constancia que revisado el expediente administrativo se pudo evidenciar que la pensión de sobrevivientes le fue concedida a los jóvenes Elsa Lorena y Jesús David Valencia Patiño, en su calidad de hijos del causante.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 454

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por COLPENSIONES dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ STELLA PATIÑO VALENCIA tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad CONCILIATUS S.A.S, para representar a esta entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace la sociedad CONCIATUS S.A.S. a la doctora DANIELA ARIAS OROZCO con C.C. No. 1.053.812.490 y T.P. nro. 270.338 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo del causante se puede verificar que la pensión de sobrevivientes acá reclamada le fue concedida a los jóvenes JESÚS DAVID VALENCIA PATIÑO y ELSA LORENA VALENCIA PATIÑO, su calidad de hijos del causante.

Es por lo anterior que se ordena su vinculación al trámite toda vez que eventualmente podrían resultar perjudicados con las results del presente asunto.

Se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el correo electrónico y la dirección física donde puedan ser notificados los vinculados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INÉS RUÍZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 041 de abril 06 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

